

Mercancías importadas	Cantidad	Porcentaje subproductos	Porcentaje mermas	Subproductos — Partida arancelaria
6	10,50 Kg.	0,95	—	74.01.E.
7	16,80 Kg.	3,57	—	76.01.B.
8	602,40 Kg.	1,48	—	39.02.N.2.
9	83,60 Kg.	1,43	—	39.02.N.2.
10	4,70 Kg.	—	2,12	—
11	77,20 m <sup>2</sup>	1,42	—	47.02.
12	1.900,00 Kg.	1,74	—	73.03.A.2.b.
13	152,00 Kg.	2,63	—	73.03.A.2.b.
14	378,70 Kg.	7,05	—	76.01.B.
15	64,00 Kg.	1,85	—	76.01.B.
16	70,50 Kg.	—	4,82	—

Y, además, 100 piezas de cada una de las mercancías 18 a 38, ambas inclusive. Caso de que no se hubiese utilizado la mercancía 30, y las realmente empleadas hubieran sido las mercancías 17 y 39, en sustitución de aquella: 105,60 kilogramos de la mercancía 17, con un porcentaje de subproductos del 1 por 100, adeudable por la P. A. 73.03.A.2.b, y 100 unidades de la mercancía 39.

*En la exportación del producto III*

Mercancías importación	Cantidad	Porcentaje subproductos	Porcentaje mermas	Subproductos — Partida arancelaria
1	140,00 Kg.	—	3,89	—
2	165,00 Kg.	—	3,85	—
3	45,00 Kg.	—	3,92	—
4	45,00 Kg.	—	2,49	—
5	0,80 Kg.	—	16,66	—
6	10,50 Kg.	0,95	—	74.01.E.
7	16,80 Kg.	3,57	—	74.01.E.
8	651,10 Kg.	1,48	—	39.02.N.2.
9	36,60 Kg.	1,43	—	39.02.N.2.
10	5,60 Kg.	—	2,12	—
11	88,20 m <sup>2</sup>	1,42	—	47.02.
12	2.083,60 Kg.	1,73	—	73.03.A.2.b.
13	152,00 Kg.	2,63	—	73.03.A.2.b.
14	418,40 Kg.	7,05	—	76.01.B.
15	64,80 Kg.	1,85	—	76.01.B.
16	78,30 Kg.	—	4,82	—

Y, además, 100 piezas de cada una de las mercancías 18 a 38, ambas inclusive. Caso de no haber sido utilizada la mercancía 30, y las realmente empleadas hubieran sido las mercancías 17 y 39, en sustitución de aquella: 105,60 kilogramos, de la mercancía 17, con un porcentaje de subproductos del 1 por 100, adeudable por la P. A. 73.03.A.2.b, y 100 unidades de la mercancía 39.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19846**

**ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Jome, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales y la exportación de hilados de dichas fibras.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jome, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster y acrílicas, crudas y blancas, y fibras textiles artificiales discontinuas, celulósicas de alto módulo, blancas y crudas, y la exportación de hilados de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Jome, S. A.», con domicilio en José Antonio, 411, San Vicente dels Horts (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, poliéster (P. E. 56.01.02) y acrílicas, crudas y blancas (P. E. 56.01.03), y fibras textiles artificiales discontinuas, celulósicas de alto módulo, crudas y blancas (P. E. 56.05.11), y la exportación de hilados de fibras de poliéster mezcladas con algodón (más del 50 por 100 de poliéster) (P. E. 56.05.02.2), hilados de fibras acrílicas (50 por 100 y celulósicas de alto módulo (50 por 100), e hilados de fibras acrílicas 100 por 100 (P. E. 56.05.03.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada; y además se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por las partidas arancelarias 56.03.A ó 56.03.B, según su naturaleza, y siempre de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo al interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18847** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motoplat, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1977 y ampliaciones posteriores en el sentido de rectificar referencia rotor a exportar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Motoplat, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1978), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de volantes magnéticos con rotor, solicita su modificación en el sentido de rectificar la referencia de un rotor a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motoplat, S. A.», con domicilio en Wilfredo, 678, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de

3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) y 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1978), en el sentido de que el rotor de referencia 6630,607 autorizado por la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977, pasa a ser referencia 6630:609, con las mismas mercancías necesarias para su fabricación y los mismos módulos contables que el anterior.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de febrero de 1977 y 27 de diciembre de 1977, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18848** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sandvik Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sandvik Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3478/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) y modificación posterior.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sandvik Española, S. A.», por Decreto 3478/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), para la importación de mezclas de carburos metálicos en polvo, con aglutinantes metálicos y la exportación de plaquitas de metal duro y modificaciones posteriores.

Quedan excluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18849** *ORDEN de 9 de junio de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Textil, J. M., S. A.», para la importación de lana y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 7 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compañía Textil J. M., S. A.», por Orden de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en saco, lana lavada o lana peinada, y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.